



ÁREA DE URBANISMO

TR 4/21 y 5/21
Secretaría General
AAS

NOTIFICACIÓN DE DECRETO DE ALCALDÍA

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Participo a Vd. que por la Alcaldía se ha dictado la resolución nº. 2021/2544, de 01/06/2021, que seguidamente se reproduce:

"ANTECEDENTES.-"

PRIMERO.- Por D. M.M.L. se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 1 de marzo de 2021: número de anotación 2823-E; escrito por el que solicita información sobre el procedimiento de actuación y seguimiento, vista y copia del expediente disciplinario, en su caso, e informe de resolución, sobre la denuncia presentada el 29 de mayo de 2019, por ejecución de obras en C/Bucarest, 32 y número de anotación 2826-E; escrito por el que solicita información sobre el procedimiento de actuación y seguimiento, vista y copia del expediente disciplinario, en su caso, e informe de resolución, sobre la denuncia presentada el 29 de mayo de 2019, por ejecución de obras en C/Bucarest, 28.

SEGUNDO.- Visto que las dos solicitudes están presentadas por la misma persona, quien ejerce su derecho a la información de conformidad con el artículo 17 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el artículo 30 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 23 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y reutilización del Ayuntamiento de Coslada, procedería tramitar de modo acumulado los dos procedimientos conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que mediante resolución nº 2021/1810, de fecha 19/04/2021, se acordó admitir a trámite ambas solicitudes y tramitarlas de modo acumulado.

TERCERO.- Visto que en ambos expedientes, cuya información se solicita, existían terceros identificados que pudieran verse afectados en sus derechos o intereses, conforme al artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se les notificó el 21/04/2021 resolución nº 2021/1810, concediendo un plazo de 15 días para que pudieran presentar alegaciones si se considerasen oportunas, informando de ello al solicitante.

Conforme a la misma norma legal, se suspendía el plazo para dictar resolución, hasta recibir las alegaciones o el transcurso del plazo para su presentación.

CUARTO.- El 27/04/2021, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento, con número de anotación 6553-E, escrito de D. T.C.O. en el que se alega en relación con el expediente DU-19/0083 de la vivienda sita en C/Bucarest nº 32, que existen fotografías de estancias internas de la vivienda que constituyen documentación privada de máxima protección al abordar el espacio privado de una familia como es su hogar. Por ello, se opone a que se entregue a terceros copia de ese expediente, más allá de la resolución que puso fin al procedimiento.

Que por parte de esta administración se ha comprobado que efectivamente constan en ese expediente fotografías de estancias privadas, obtenidas con el consentimiento de sus titulares, pero que en ningún caso deben ser divulgadas, ya que ello podría vulnerar el derecho a la intimidad personal garantizado en el artículo 18.1 de la Constitución Española. El derecho a la intimidad personal y a la propia imagen forma parte de los bienes de las personalidad protegidos por el Código Penal y la Constitución.

QUINTO.- En relación con el expediente DU-19/0082 de la vivienda sita en C/Bucarest nº 28, a cuyos interesados D. M.M.E. y D^a I.S.F., se les notificó el 21/04/2021 la resolución nº 2021/1810, concediendo un plazo de 15 días para que pudieran presentar alegaciones y habiendo transcurrido dicho plazo no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS.-

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el artículo 30 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y reutilización ***Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.***

La **solicitud** contiene los elementos exigidos por el artículo 17 de la Ley de Transparencia.

Si bien no es necesario exponer los **motivos** para los que se solicita la información, en este caso el particular alega un interés por conocer las actuaciones realizadas tras las denuncias que en su día presentó.

SEGUNDO.- La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante en el **plazo máximo de un mes** desde la recepción de la solicitud. Si bien el artículo 19.3 de la Ley de Transparencia dispone “**si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros**, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.

TERCERO.- El acceso a la información se **realizará preferentemente por vía electrónica.**

El acceso a la información será **gratuito**, sin perjuicio de que se pudiera generar alguna exacción, de tasa o precio público, en caso de solicitud de expedición de certificaciones o copias.

CUARTO.- La información solicitada se entiende comprendida dentro del concepto de **Información pública**, definido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia.

QUINTO.- No se aprecia en la presente solicitud la concurrencia de causas de inadmisión de la solicitud previstas en el artículo 18 de la Ley de Transparencia con respecto al expediente DU-19/0082 de la vivienda sita en C/Bucarest nº 28.

No resultan tampoco en este caso de aplicación los límites al derecho de acceso, regulados en el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

SEXTO.- Con respecto al expediente DU-19/0083 de la vivienda sita en C/Bucarest nº 32, el artículo 15.3 de la Ley de Transparencia establece: *Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa **ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada**, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios: .../... c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos y d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.*

Tras las alegaciones presentadas, por este Ayuntamiento se ha llevado a cabo un juicio de ponderación entre los intereses particulares manifestados por los terceros afectados apreciándose un interés superior, en cuanto que el acceso al expediente DU-19/0083 de la vivienda sita en C/Bucarest nº 32, podría vulnerar el derecho a la intimidad personal garantizado en el artículo 18.1 de la Constitución Española. El derecho a la intimidad personal y a la propia imagen forma parte de los bienes de las personalidad protegidos por el Código Penal y la Constitución.

SEPTIMO.- Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Transparencia, en su apartado 3, dispone: *Si la **información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros**, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.*

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que se trata de expedientes de disciplina urbanística que podrían afectar a derechos o intereses de sus titulares y contener en su caso datos de personas, aunque solo fueran meramente identificativos, que pudieran causarle algún perjuicio. Por ello, de solicitarse el acceso a la totalidad de la documentación del expediente, que puede contener este tipo de datos, además de planos, proyectos, autores de los mismos, etc., debería articularse este trámite de alegaciones a los titulares de la actividad con carácter previo, como así se hizo.

Sin embargo, si, como solicita el interesado, la información que se le facilita es **únicamente el acuerdo o resolución por el que se resolvieron esos expedientes** de referencia, podría concedérsele, disociando, en su caso, los datos de carácter personal que pudieran contener.

En virtud de la competencia atribuida a la Alcaldía en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas por D. T.C.O., de fecha 27/04/2021 y con nº 6553, para el expediente DU-19/0083 de la vivienda sita en C/Bucarest nº 32, por considerar que el acceso al mismo podría vulnerar el derecho a la intimidad personal garantizado en el artículo constitucionalmente.

SEGUNDO.- Acceder parcialmente a la petición de información solicitada por D. M.M.L. con respecto al expediente DU-19/0083 de la vivienda sita en C/Bucarest nº 32, proporcionándole copia de la resolución nº 2020/998, de fecha 28/02/2020, resolviendo las alegaciones del expediente de disciplina urbanística DU-19/0083. Se adjunta a esta resolución.

Denegar el acceso al resto del expediente por considerar que podría vulnerar el derecho a la intimidad personal garantizado en el artículo 18.1 de la Constitución Española. El derecho a la intimidad personal y a la propia imagen forma parte de los bienes de las personalidad protegidos por el Código Penal y la Constitución.

TERCERO.- Acceder a la petición de información solicitada por D. M.M.L. con respecto al expediente DU-19/0082, de la vivienda sita en C/Bucarest nº 28, de acceso al expediente y copias del mismo, disociando los datos personales que consten y previo pago de las copias solicitadas en dicha comparecencia.

El expediente no está digitalizado y en formato papel obra en poder del Departamento de Política Territorial, por lo que podrá comparecer en ese departamento para vista del expediente. Previamente deberá contactar telefónicamente, concertando cita previa en el teléfono 916278200 (Ext. 3830).

CUARTO- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Política Territorial para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados con indicación de los recursos que contra la misma procedan.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Isabel Mónica Ayuso García
(firma electrónica al margen)